

ADM 15367/24

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2024”

**ACUERDO N° 248-STJSL-SA-2024.-** En la Provincia de San Luis, a CUATRO días del mes de OCTUBRE de DOS MIL VEINTICUATRO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER y CECILIA CHADA.-

**DIJERON:** Vista la presentación de la Dra. Mónica Viviana Corvalán, Secretaria Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, a cargo de la Dirección de Coordinación de Mediación Judicial y Extrajudicial -agregada en ADM 389/15-, en relación al punto 1) del título XVII-GRATUIDAD del REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, aprobado por Acuerdo N° 307/2011, que establece que *“Quedarán eximidas de abonar los honorarios al mediador y al comediador, las personas que manifiesten que sus ingresos y los de su grupo familiar son de hasta de PESOS DOS MIL (\$2000,00)...”*, cuyo monto se fijó, en su oportunidad, teniendo en cuenta el Salario Mínimo Vital y Móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.-

Que, en ese marco, el Acuerdo N° 188/2012, punto 2), determinó *“Establecer que dicho monto se actualizará automáticamente conforme se actualice el Salario Mínimo Vital y Móvil que fija el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil”*.-

Que en actuación N° 25875873/24 del referido ADM obra lo informado por Secretaría Contable en el ámbito de su competencia, respecto a la mencionada presentación.-

Que el art. 32 de la Ley de Mediación Judicial en la Provincia de San Luis N° IV-0700-2009 dispone: *“El Superior Tribunal de Justicia deberá proveer los medios y las formas para cubrir los requerimientos de las personas sin recursos...”*.-

Que ante lo expuesto, lo resuelto en reunión de acuerdo de Ministros, y de conformidad a lo previsto en los arts. 214 inc. 3 de la Constitución Provincial, 39 inc. 4 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021 -modificada por Ley N° IV-1106-2023- y la Ley N° IV-0700-2009. Por ello;

**ACORDARON:** I) SUSTITUIR el punto 1) del título XVII-GRATUIDAD del REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, aprobado por Acuerdo N° 307/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“XVII-GRATUIDAD**

*1) Quedarán eximidas de abonar los honorarios al mediador y al comediador, las personas que manifiesten que sus ingresos y los de su grupo familiar son de hasta un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil. Los mismos serán abonados por el Fondo de Financiamiento.*

*Tal monto se actualizará automáticamente conforme se actualice el Salario Mínimo Vital y Móvil que fija el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.”*

II) DETERMINAR que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link “Acuerdos” y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros que por el Área Comunicaciones de Secretaría Administrativa se notifique el presente a Secretaría Contable, a todos los Organismos del Poder Judicial y a la Dirección de Coordinación de Mediación Judicial y Extrajudicial, para las demás comunicaciones que correspondan.-